

**CARTA DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
EL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
Y
LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (en adelante el ACNUR) y El Instituto Nacional de la Juventud (en adelante INJUVE), denominadas conjuntamente como "las Partes",

CONSIDERANDO: Que ACNUR es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto de ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO: Que ACNUR mantiene una Oficina en Honduras de conformidad con el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Honduras y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, de 21 de junio 2016,

CONSIDERANDO: Que las Resoluciones n. 48/116 del 24 de marzo de 1994 y n. 53/125 del 12 de febrero de 1999 de la Asamblea General de las Naciones Unidas apoyan las funciones del ACNUR en la asistencia y protección de las personas desplazadas internas de manera forzada; y que mediante el decreto Ejecutivo PCM-053-2013, el Gobierno de Honduras reconoce el desplazamiento forzado de personas y crea la Comisión Interinstitucional para la Protección de las Personas Desplazadas por la Violencia (CIPPDV), que tendrá como objeto impulsar la formulación de políticas y la adopción de medidas para la prevención del desplazamiento forzado por violencia, así como para la atención, protección y búsqueda de soluciones para las personas desplazadas y sus familiares,

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de Honduras y el Sistema de Naciones Unidas firmaron, en agosto de 2021, el Marco de Cooperación de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible en Honduras 2022 - 2026 a través del cual se define la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de su cooperación - tanto a nivel nacional como local - que se centra en las siguientes áreas: i. desarrollo sostenible ii. El sostenimiento de la paz y prevención de conflictos iii. La garantía y el ejercicio pleno de los derechos humanos y; iv la resiliencia, prevención y respuesta ante emergencias humanitarias, los cuales están alineados con las prioridades nacionales en materia de desarrollo, la agenda nacional 2030 y los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

CONSIDERANDO: Que la estrategia del ACNUR en Honduras se articula bajo el principio de la responsabilidad del Estado como componente esencial y primordial en toda la respuesta al desplazamiento interno, que pretende consolidar un marco de protección que promueva (i) el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades nacionales y locales; (ii) la complementariedad de la respuesta de los actores humanitarios y de desarrollo; y (iii) el fortalecimiento de las estructuras comunitarias y organizativas,

CONSIDERANDO: Que uno de los objetivos de ACNUR es el de aumentar su presencia y trabajo en comunidades vulnerables y con población desplazada o en riesgo de desplazamiento, así como promover el apoyo técnico y fortalecimiento de las instituciones estatales que permita el acercamiento de servicios en zonas priorizadas y fronterizas, para lo cual se opera a través de un dispositivo de presencia de alcance nacional con una (1) Oficina Nacional en Tegucigalpa, una (1) Oficina de Terreno en San Pedro Sula, y tres (3) Unidades de Terreno en Tegucigalpa, Choluteca, y Ocotepeque,

CONSIDERANDO: que INJUVE, fue creado a través de la Ley Marco para el Desarrollo integral de la Juventud mediante Decreto Legislativo No.260-2005. Y publicado en el Diario Oficial La Gaceta bajo No. 30,903 Iniciando su operatividad en el año 2006, la Ley antes mencionada, (tiene por finalidad establecer el marco jurídico, político e institucional que promueva el pleno desarrollo de los jóvenes, la definición de políticas de Estado sobre la

Juventud, orientar las acciones del Estado, la sociedad y la familia sobre esta materia, así como fomentar la participación activa y permanente de los jóvenes en su propio desarrollo y el de la nación, en un ambiente de responsabilidad y libertad, garantizado por la Constitución y las leyes).

CONSIDERANDO: que INJUVE, dentro de su mandato institucional trabaja en la incorporación plena de las juventudes al proceso de desarrollo sostenible del país, garantizando su participación directa y apostándole a la formación continua con calidad para que se conviertan en actores del cambio e innovadores; sobre los valores de libertad, tolerancia, solidaridad y respeto a los Derechos Humanos, para construir un futuro de bienestar que sea justo para todas y todos.

POR LO TANTO, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, han llegado a este Entendimiento:

ARTÍCULO I Objeto

A través de la presente Carta de Entendimiento (en adelante la "Carta") las Partes establecen las líneas fundamentales que facilitarán la coordinación entre ambas partes que promueva acciones de asistencia técnica y operativa que fortalezcan las capacidades de prevención y respuesta del INJUVE frente al impacto de la violencia en la juventud, considerando especialmente un enfoque diferenciado e interseccional que mitigue el riesgo de desplazamiento forzado.

ARTÍCULO II Áreas de cooperación

Las Partes propiciarán su cooperación en las siguientes áreas:

- 2.1. Facilitación, promoción y fortalecimiento de espacios de diálogo que promuevan la cooperación interinstitucional y la coordinación con organizaciones de la sociedad civil, incluyendo juventud organizada y no organizada en aras de construir mecanismos, programas y proyectos de protección y prevención dirigidos a la juventud.
- 2.2. Apoyo técnico en la realización y creación de programas y/o políticas públicas orientadas al desarrollo integral de las y los jóvenes de Honduras víctimas o en riesgo de desplazamiento forzado producto de la violencia, en el territorio nacional.
- 2.3. Diseño e implementación de espacios de formación e iniciativas de sensibilización dirigidas al sector privado sobre la estigmatización y las barreras de acceso al mercado laboral que enfrenta la juventud.
- 2.4. Apoyo en el fortalecimiento de capacidades técnicas a funcionarios/as del INJUVE.
- 2.5. Promoción del empoderamiento y la participación de jóvenes en la toma de decisiones, que impulse el liderazgo juvenil y la representación de la juventud en los espacios públicos.

ARTÍCULO III Mecanismos de implementación

- 3.1. Las Partes pondrán el máximo empeño en desarrollar las actividades descritas en el Artículo II, en función de su disponibilidad de personal y recursos operacionales, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una de Las Partes, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte de ACNUR.
- 3.2. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandato, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
- 3.3. Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en el artículo II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.

- 3.4. Las Partes conformarán un Comité Técnico, integrado por representantes designados por cada una y se encargarán de la elaboración de un plan de trabajo, del seguimiento de las acciones, de la evaluación de los resultados, y de la puesta en marcha de nuevas propuestas de cooperación.
- 3.5. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución de esta Carta de Entendimiento, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este Carta de Entendimiento y realizará reuniones con la periodicidad que se juzgue pertinente para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo en el marco del Plan de Acción que el Comité establecerá para planear actividades futuras.

ARTÍCULO IV **Responsabilidad y gastos**

- 4.1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación de la presente Carta.
- 4.2. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas de la presente Carta permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte que lo contrató, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.
- 4.3. Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

ARTÍCULO V **Confidencialidad**

- 5.1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo de la presente Carta, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
- 5.2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
- 5.3. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo de la presente Carta, traten datos personales.
- 5.4. Las obligaciones de las Partes en virtud de este artículo permanecerán en vigor aun después de la terminación de la presente Carta de Entendimiento.

ARTÍCULO VI **Publicidad y uso de la imagen institucional**

- 6.1. Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto de la presente Carta en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma.
- 6.2. Ninguna de las partes podrá utilizar el logotipo o emblema de la otra Institución u Organización, en publicaciones ni documentos de todo tipo, sin previo acuerdo entre las partes.

ARTÍCULO VII **Vigencia, modificaciones y terminación**

- 7.1. Esta Carta de Entendimiento entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá una vigencia de dos años a partir de su firma.
- 7.2. La Carta podrá ser renovada y modificada por las Partes por escrito.
- 7.3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminada la presente Carta mediante aviso por escrito a la otra Parte con 90 días de antelación. En caso de terminación

anticipada, las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

ARTÍCULO VIII Solución de controversias

Toda diferencia o controversia que surja entre Las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en esta Carta de Entendimiento se resolverá de manera amistosa, ya sea por negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje), acordado por Las Partes.

ARTÍCULO IX - Prerrogativas e Inmunities -

- 9.1. Nada de lo establecido en la presente Carta de Entendimiento o relativo a la misma podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunities de las Naciones Unidas o de ACNUR (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).
- 9.2. EN FE DE LO CUAL, los abajo firmantes, representantes debidamente autorizados de ACNUR e INJUVE, suscriben la presente Carta de Entendimiento en la ciudad de Tegucigalpa en dos ejemplares originales e igualmente válidos, a los 09 días del mes de mayo de 2023.

Por ACNUR

Andrés Celis
Representante
ACNUR Honduras



Por INJUVE

Zulmit Rivera Zúñiga
Ministra
Instituto Nacional de la Juventud

